ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 048.2021

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 26 de marzo de 2021

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 4470 de 3 de marzo de 2021 y el Informe Técnico INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE N° 0017/2021 con Hoja de Seguimiento E-MDPyEP/2021-02955, todo lo que convino ver, se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 330 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.

Que el Parágrafo II del Artículo 330 del Texto Constitucional, establece que el Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

Que el numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y los Ministros, en el marco de las competencias tienen la atribución de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, dispone que los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población.

Que los incisos a) y b) del Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 393, señalan que el Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras comprendidas en la citada Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan mínimamente con los objetivos de promover el desarrollo integral para el vivir bien; y facilitar el acceso universal a todos sus servicios.

Que el Parágrafo I del Artículo 94 de la Ley N° 393, establece que el Estado participará directa y activamente en el diseño e implementación de medidas para mejorar y promover el financiamiento al sector productivo de la economía, a través de las entidades financieras, a fin de lograr una eficiente asignación de recursos para apoyar la transformación productiva, la generación de empleo y la distribución equitativa del ingreso.

Carlos Félix Gómez García D. Vo.Bo. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Que el Decreto Supremo N° 4470 de 3 de marzo de 2021, autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, constituir un Fideicomiso para el Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional FOGADIN.

Que el artículo 2 del referido Decreto Supremo, autoriza al MDPyEP suscribir un contrato de Fideicomiso, mediante la trasmisión temporal y no definitiva de recursos por un monto de Bs150.0000.000 (Ciento Cincuenta Millones 00/100 Bolivianos), al Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta - BDP-S.A.M. para que éste en calidad de Fiduciario, lo administre.

María Ischel Rodríguez Burgos Vo.Bo. JEFE DE LA UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO

Que el artículo 5 del referido Decreto Supremo señala, que los beneficiarios del FOGADIN serán las personas naturales o jurídicas que obtengan créditos en el marco de los Fideicomisos autorizados mediante Decreto Supremo N° 4424 de 17 de diciembre de 2020, con una cobertura de hasta cincuenta por ciento (50%) de garantía. Del mismo modo, las microempresas productivas que adquieran nuevos créditos para manufactura en el Sistema Financiero, con una cobertura de hasta cincuenta por ciento (50%) de garantía. El plazo del Fideicomiso es de 15 años a partir de la suscripción del Contrato de Constitución del Fideicomiso, del mismo modo el artículo 8 señala que los aspectos administrativos y operativos del Fideicomiso FOGADIN serán establecidos en el Contrato de Constitución y su Reglamento.

Que la Disposición Transitoria Primera, del Decreto señalado, establece que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Banco de Desarrollo Productivo suscribirán el Contrato de Constitución del Fideicomiso del FOGADIN y elaborarán su reglamentación.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE N° 0017/2021 de 25 de marzo 2021, el Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa establece los antecedentes del Fideicomiso FOGADIN y señala que tanto el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural como el BDP S.A.M., a través de su personal técnico y legal han estructurado el Reglamento General del FOGADIN. Este trabajo conjunto ha sido realizado en el marco legal dispuesto por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 4470 de 3 de marzo de 202, señala que el referido documento permitirá al personal técnico de las entidades financieras operar los créditos con los recursos del Fideicomiso FOGADIN sin ser necesario realizar consultas adicionales al Fideicomitente, pues los aspectos necesarios para su operativa fueron definidos en el Reglamento de General del Fideicomiso del FOGADIN. Por tanto recomienda remitir el presente informe a la Dirección General Asuntos Jurídicos, para su aprobación.

Que mediante Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UGJ N° 0049/2021 de 26 de marzo de 2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que en merito a la promulgación del Decreto Supremo N° 4470 de 3 de marzo de 2021, mediante el cual se autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a constituir un fideicomiso para el Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional FOGADIN, se elabora el Reglamento General del Fideicomiso FOGADIN mismo que se encuentra técnicamente sustentado mediante el Informe Técnico INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE N° 0017/2021 de 25 de marzo de 2021. Por tanto el Reglamento citado no contraviene ninguna normativa vigente y se recomienda la aprobación del mismo mediante Resolución Ministerial emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Que mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, designa al ciudadano NESTOR HUANCA CHURA como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso específico de sus atribuciones conferidas por Ley:

María Isabel
Vo.Bo.
JEFE DE LA UNIDAD
ANALISIS
JURIDICO

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento General del Fideicomiso del Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional - FOGADIN en sus 26 artículos, mismo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- El Reglamento General del Fideicomiso del Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional – FOGADIN, formará parte integrante del Contrato de Fideicomiso suscrito con el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. y será de cumplimiento obligatorio para las partes suscribientes.

TERCERO.- El Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa, queda encargado de la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL

Es Conforme,

Abg. Carlos Félix Gómez García Daleña
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

María Isabel Rodríguez Burgos
V°B°
JEFE DE LA UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO

BDP SAM
Banco de Desarrollo Productivo

REGLAMENTO GENERAL DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NACIONAL - FOGADIN

Versión: 1.0
Vigencia: 24/03/2021

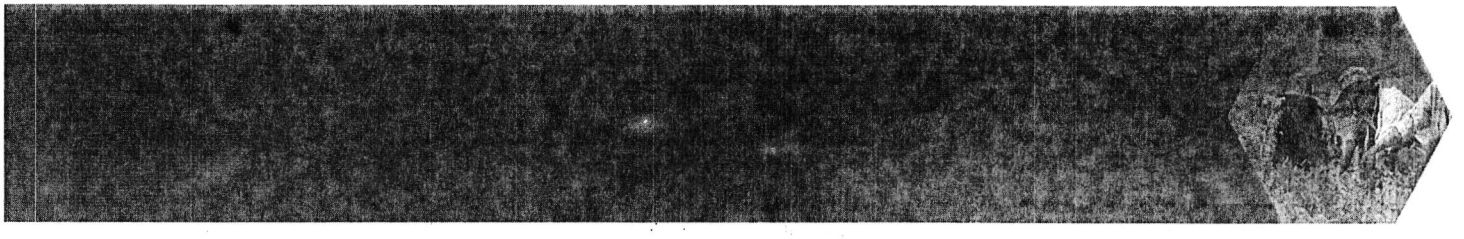

ÍNDICE

REGLAMENTO GENERAL DEL FIDEICOMISO DEL FOGADIN 3
TITULO I: GENERALIDADES **3**
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES **3**
Artículo 1. OBJETO 3
Artículo 2. FINALIDAD 3
Artículo 3. DEFINICIONES 3
Artículo 4. RECURSOS EFECTIVOS Y TÍTULOS VALORES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DEL FOGADIN 4
Artículo 5. PLAZO DEL FIDEICOMISO DEL FOGADIN 4
TITULO II: ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO DEL FOGADIN **4**
CAPÍTULO I: CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO **4**
Artículo 6. ADMINISTRACIÓN 4
Artículo 7. CUENTA DEL FIDEICOMISO DEL FOGADIN 4
Artículo 8. EMISIÓN DE FACTURA 4
Artículo 9. REGISTRO CONTABLE 4
Artículo 10. ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS 4
Artículo 11. RESERVA DE CONTINGENCIAS 4
Artículo 12. GRADO DE APALANCAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO DEL FOGADIN 5
CAPÍTULO II: INGRESOS Y GASTOS DEL FIDEICOMISO DEL FOGADIN **5**
Artículo 13. INGRESOS DEL FIDEICOMISO 5
Artículo 14. GASTOS DEL FIDEICOMISO 5
Artículo 15. FUENTE DE LOS RECURSOS PARA LOS GASTOS DEL FIDEICOMISO DEL FOGADIN 5
CAPÍTULO III: INFORMES DEL FIDUCIARIO AL FIDEICOMITENTE **6**
Artículo 16. INFORMES DEL FIDUCIARIO AL FIDEICOMITENTE. 6
TÍTULO III: INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO **6**
CAPÍTULO I: LINEAMIENTOS PARA LA inversión y manejo de tesorería **6**
Artículo 17. PRINCIPIOS GENERALES SOBRE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ (TESORERÍA) 6
Artículo 18. LÍMITE POR TIPO DE MONEDA 7
Artículo 19. LÍMITES POR EMISOR Y POR CALIFICACIÓN DE RIESGO 7
Artículo 20. NEGOCIABILIDAD DE LOS ACTIVOS 7
Artículo 21. CÁLCULO DE COMISIÓN SOBRE INVERSIONES 7
Artículo 22. INSTRUMENTOS PERMITIDOS Y LÍMITES POR INSTRUMENTOS 7
CAPÍTULO II: MEDICIÓN DEL RIESGO **8**
Artículo 23. IDENTIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO 8
Artículo 24. MITIGACIÓN DEL RIESGO 8
Artículo 25. PLAZO DE LAS INVERSIONES 8
TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES **8**
CAPÍTULO I: REVISIÓN DEL REGLAMENTO **8**
Artículo 26. PERIODICIDAD Y RESPONSABLE DE REVISIÓN 8

REGLAMENTO GENERAL DEL FIDEICOMISO DEL FOGADIN

TITULO I: GENERALIDADES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y los criterios para el funcionamiento del Fideicomiso del Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional – FOGADIN a denominarse "Fideicomiso del FOGADIN", constituido en cumplimiento al Decreto Supremo N° 4470 de 3 de marzo de 2021 y sus modificaciones.

Artículo 2. FINALIDAD

El Fideicomiso del FOGADIN tiene por finalidad constituir un Fondo de Garantía para la cobertura de hasta un cincuenta por ciento (50%) de nuevos créditos a ser otorgados por Entidades de Intermediación Financiera – EIF a:

a) Personas naturales o jurídicas que obtengan créditos en el marco de los Fideicomisos autorizados mediante Decreto Supremo Nº 4424, de 17 de diciembre de 2020, con una cobertura de hasta cincuenta por ciento (50%) de garantía;

b) Microempresas productivas que adquieran nuevos créditos para manufactura en el Sistema Financiero, con una cobertura de hasta cincuenta por ciento (50%) de garantía.

Artículo 3. DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento y en el marco de la normativa del Fideicomiso del FOGADIN, se tienen las siguientes definiciones:

a) **Fideicomiso del FOGADIN:** Es la denominación del Fideicomiso del Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional administrado por el Fiduciario y conformado con recursos efectivos y títulos valores efectivamente transmitidos al Fideicomiso, constituido en cumplimiento del Decreto Supremo N° 4470 de 3 de marzo de 2021 y sus modificaciones.

b) **Fiduciario:** Es el Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (BDP – S.A.M.) que recibe los recursos efectivos y títulos valores, con la limitación de carácter obligatorio de realizar sólo aquellos actos exigidos y determinados en el Contrato de Fideicomiso del FOGADIN, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4470 de 3 de marzo de 2021 y sus modificaciones.

c) **Fideicomitente** Es el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

d) **Entidades Elegibles – "EE":** Son las Entidades de Intermediación Financiera que pueden acceder a la garantía con recursos del Fideicomiso del FOGADIN de acuerdo al Anexo 1 del Contrato de Fideicomiso.

e) **Garantía Individual**: Acto jurídico accesorio que se deriva de una obligación principal de un prestatario final en su calidad de deudor frente a una EF en su calidad de acreedora, y que obliga al Fondo de Garantía a pagar parcialmente el saldo deudor de capital de la obligación garantizada, en caso de incumplimiento de parte del prestatario final, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

f) **Límite de Garantía – "LG":** Es el monto definido por el Fideicomiso del FOGADIN para que, con cargo a este monto, la EE puedan solicitar garantías que permitan otorgar cobertura parcial a las operaciones de financiamiento otorgadas.

GERENTE DE FIDEICOMISOS V° B° V.E.U. BDP SAM

Artículo 4. RECURSOS EFECTIVOS Y TÍTULOS VALORES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DEL FOGADIN

El Patrimonio Autónomo del Fideicomiso del FOGADIN obtendrá sus recursos efectivos y títulos valores hasta el monto dispuesto por el Decreto Supremo N° 4470 de 3 de marzo de 2021 y sus modificaciones, del Fondo de Garantía para el Consumo de Bienes y Servicios Nacionales - FOGABYSEN.

Artículo 5. PLAZO DEL FIDEICOMISO DEL FOGADIN

El plazo de vigencia del Fideicomiso del FOGADIN será de quince (15) años computables a partir de la última firma del Contrato de Fideicomiso.

TITULO II: ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO DEL FOGADIN

CAPÍTULO I: CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

Artículo 6. ADMINISTRACIÓN

El Fiduciario adoptará las medidas necesarias para la administración del patrimonio autónomo, en sujeción a la normativa legal vigente en el país, así como para la conservación y el rendimiento de los activos que lo integran, dentro de los límites establecidos en el presente Reglamento y el Contrato de Fideicomiso del FOGADIN.

Artículo 7. CUENTA DEL FIDEICOMISO DEL FOGADIN

Para la administración del Fideicomiso del FOGADIN será abierta una cuenta corriente en cualquier entidad financiera del país que considere conveniente, en la cual ingresarán todos los recursos señalados en el Artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 8. EMISIÓN DE FACTURA

El Fiduciario deberá emitir la respectiva factura a nombre del Fideicomiso del FOGADIN, por concepto del pago de la remuneración y por los gastos que se erogue inherentes a la administración del Fideicomiso, según corresponda. En el espacio destinado al NIT/CI de la factura deberá consignar el número 99001, o lo que establezca el Servicio de Impuestos Nacionales.

Artículo 9. REGISTRO CONTABLE

El registro contable del Fideicomiso del FOGADIN será realizado de acuerdo al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras de la ASFI y demás normativa aplicable.

Artículo 10. ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

Los Estados Financieros del Fideicomiso del FOGADIN deben ser auditados al cierre de cada gestión por empresas que se encuentren dentro del registro de auditores externos de la ASFI.

Artículo 11. RESERVA DE CONTINGENCIAS

El Fiduciario constituirá una reserva para contingencias con recursos provenientes del 30% de los rendimientos acumulados anuales de las inversiones, luego de cubrir los costos y gastos operativos del Fideicomiso del FOGADIN.

Los recursos de la Reserva de Contingencias serán destinados a:

a) Cubrir niveles de siniestralidad en el Fideicomiso del FOGADIN, superiores a los contemplados en el Modelo de Riesgos del Fideicomiso del FOGADIN en el marco de la normativa interna del Fiduciario, como resultado de situaciones derivadas de conmociones civiles, desastres naturales o emergencias declaradas por los distintos niveles de gobierno.

b) Cubrir costos y gastos no previstos y aprobados previamente por el Fideicomitente.

La utilización de la Reserva de Contingencias deberá contar con la aprobación expresa del Fideicomitente.

Artículo 12. GRADO DE APALANCAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO DEL FOGADIN

El grado de apalancamiento de los recursos del Fideicomiso del FOGADIN será determinado en función a la siguiente fórmula:

$$t=(1/15\%)$$

Dónde:

t = Grado de Apalancamiento
15% = Grado Máximo de Siniestralidad calculado por el Fideicomiso del FOGABYSEN

En ningún caso, el límite máximo de emisión de garantía deberá exceder el límite de apalancamiento mencionado.

CAPÍTULO II: INGRESOS Y GASTOS DEL FIDEICOMISO DEL FOGADIN

Artículo 13. INGRESOS DEL FIDEICOMISO

Los ingresos del Fideicomiso del FOGADIN son los siguientes:

a) Rendimientos generados por el portafolio de inversiones efectuado con los recursos líquidos del FOGADIN.

b) Las utilidades anuales del Fideicomiso del FOGADIN.

Artículo 14. GASTOS DEL FIDEICOMISO

Los gastos operativos inherentes a la administración del Fideicomiso del FOGADIN son los siguientes:

a) Gastos por remuneración fiduciaria.

b) Gastos de apertura, mantenimiento y administración de las cuentas bancarias del Fideicomiso.

c) Gastos por protocolizaciones y legalizaciones del Contrato del Fideicomiso del FOGADIN, sus Adendas, el documento de cierre y extinción del Fideicomiso y cualquier otro documento que derive del mismo y su perfeccionamiento ante los registros que correspondan.

d) Gastos por concepto de comisiones, tarifas, derechos y otros emergentes de la realización de operaciones de administración e inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso.

e) Gastos por servicios de auditoría externa anual y de cierre.

f) Gastos por pasajes y viáticos del personal designado por parte del Fiduciario para el seguimiento anual de una muestra de la cartera garantizada.

g) Gastos de promoción del Fideicomiso a las Entidades de Intermediación Financiera – EIF.

h) Gastos de cierre del Fideicomiso.

i) Gastos por diferencial cambiario por conversión de Bolivianos a Dólares Estadounidenses y viceversa.

j) Obligaciones tributarias aplicables de acuerdo a la normativa boliviana en vigencia que deriven de las actividades del Fideicomiso.

k) Gastos judiciales y extrajudiciales a ser incurridos en la defensa del Fideicomiso.

l) Cualquier otro gasto directo o indirecto no contemplado en el presente Reglamento ni en el Contrato de Fideicomiso, que sea necesario erogar para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso del FOGADIN y que podrá ser realizado por el Fiduciario previa aprobación expresa del Fideicomitente.

Artículo 15. FUENTE DE LOS RECURSOS PARA LOS GASTOS DEL FIDEICOMISO DEL FOGADIN

Los gastos operativos inherentes a la administración del Fideicomiso del FOGADIN serán debitados por el Fiduciario de los ingresos del Fideicomiso.

Excepcionalmente, los gastos del Fideicomiso que se generen desde la suscripción del Contrato de Fideicomiso hasta el 30 de junio de 2021, serán debitados por el Fiduciario de los ingresos del Fideicomiso la primera quincena del mes de julio de 2021.

En caso de que los ingresos del Fideicomiso del FOGADIN al 30 de junio de 2021 no sean suficientes para cubrir los gastos, éstos serán cubiertos temporalmente con los recursos del capital del Fideicomiso del FOGADIN, debiendo el Fiduciario informar de esta situación al Fideicomitente. Los recursos del capital mencionados precedentemente deberán restituirse con las utilidades futuras del Fideicomiso.

CAPÍTULO III: INFORMES DEL FIDUCIARIO AL FIDEICOMITENTE

Artículo 16. INFORMES DEL FIDUCIARIO AL FIDEICOMITENTE.

El Fiduciario presentará al Fideicomitente los siguientes informes:

16.1. Informe Mensual:

- Un informe sobre la administración del Fideicomiso dentro de los siete (7) Días Hábiles de vencido el mes.

16.2. Informe Semestral:

- Un informe semestral detallado dentro de los sesenta (60) Días Calendario de vencido cada semestre.

16.3. Informe Anual:

- Un informe de Auditoria Externa dentro de los noventa (90) Días Calendario de concluida la gestión anual.

16.4. Informes de Rendición de Cuentas del Fideicomiso: En atención al procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso para la Rendición de Cuentas del Fideicomiso:

- Un Informe Preliminar de Rendición de Cuentas del Fideicomiso
- Un Informe Final de Rendición de Cuentas del Fideicomiso.

TÍTULO III: INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO

CAPÍTULO I: LINEAMIENTOS PARA LA INVERSIÓN Y MANEJO DE TESORERÍA

Artículo 17. PRINCIPIOS GENERALES SOBRE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ (TESORERÍA)

El Fiduciario administrará el portafolio de inversiones bajo principios de distribución de riesgos en los que ponderarán:

- Seguridad respecto a la preservación del capital invertido y la liquidez que permita garantizar la continuidad de las operaciones.
- Búsqueda de una adecuada rentabilidad preservando el interés e integridad del portafolio.
- El Fiduciario está obligado en todo momento a respetar y hacer prevalecer los intereses del Fideicomiso sobre los suyos.
- Diversificación del portafolio de inversiones de acuerdo a los límites máximos de concentración establecidos, así como la rentabilidad de las inversiones

Artículo 18. LÍMITE POR TIPO DE MONEDA

Las inversiones del Fideicomiso se realizarán en la moneda de origen en la cual sean transferidos los recursos, pudiendo ser Bolivianos o Dólares Estadounidenses.

Artículo 19. LÍMITES POR EMISOR Y POR CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las inversiones de las disponibilidades del Fideicomiso serán realizadas en valores emitidos por Entidades de Intermediación Financiera y/o emisores registrados en el Registro del Mercado de Valores con calificaciones de riesgo de emisor o emisión con grado de inversión, considerando como límite el total del portafolio de inversiones del fideicomiso, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Calificación de Riesgo	% máximo del portafolio
AAA, AA1, AA2,	100%
AA3	80%
A1, A2, A3	60%

* De acuerdo a la calificación asignada por la Calificadora de Riesgo

El plazo máximo de inversión por Emisor se determina en función a la calificación de riesgo de los Emisores, de acuerdo a lo siguiente:

Calificación de Riesgo*	Plazo máximo de inversión (en días)
AAA	540
AA1, AA2, AA3	360
A1, A2, A3	180

* De acuerdo a la calificación asignada por la Calificadora de Riesgo

Con la finalidad de mitigar el riesgo de variaciones en la tasa de interés de mercado, se procede a inversiones en plazos hasta 1.5 años, minimizando el efecto de las variaciones en el precio producidas por los cambios en la tasa de mercado para su liquidación.

La valoración de las inversiones se realizará a la tasa de adquisición hasta la fecha de su vencimiento.

Artículo 20. NEGOCIABILIDAD DE LOS ACTIVOS

Las inversiones registradas en el portafolio del fideicomiso, podrán ser negociados en mercado secundario, a través de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. pudiéndose realizar la compra o venta en firme y reporto, si las condiciones de la operación benefician a la rentabilidad del portafolio y se aseguran los principios de distribución de riesgos.

Artículo 21. CÁLCULO DE COMISIÓN SOBRE INVERSIONES

El Fiduciario cobrará una Comisión de existo del portafolio de inversiones de 25% sobre los rendimientos devengados reflejados en el reporte de devengados del mes. El cálculo de la comisión será el siguiente:

$$Comisión\ de\ exito\ del\ portafolio = total\ devengado\ del\ reporte\ de\ devengados\ mensual * 25\%\ mensual$$

Artículo 22. INSTRUMENTOS PERMITIDOS Y LÍMITES POR INSTRUMENTOS

Los recursos del Fideicomiso deben ser invertidos en los tipos genéricos de valores y límites máximos de inversión, expresados como porcentajes del portafolio de inversiones del Fideicomiso, de acuerdo a lo siguiente:

a) Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación (TGN) y por el Banco Central de Bolivia (BCB).

b) Bonos, Depósitos a Plazo Fijo y otros Valores representativos de deuda emitidos por Entidades de Intermediación Financiera.

GERENTE DE FIDEICOMISOS V°B° V.B.U. BDP SAM

CAPÍTULO II: MEDICIÓN DEL RIESGO

Artículo 23. IDENTIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO

El riesgo de las inversiones esta medido por la calificación de riesgo otorgado por una entidad de calificación de riesgo registrada en la ASFI.

Artículo 24. MITIGACIÓN DEL RIESGO

Para mantener un control del riesgo las inversiones del portafolio, se tomará en cuenta los siguientes puntos:

- Los emisores de los valores invertidos deben estar registrados en el Registro del Mercado de Valores (RMV).
- Los valores invertidos deben contar con una calificación de riesgo emitida por una entidad registrada en el Registro del Mercado de Valores (RMV).
- Los valores deben ser desmaterializados y están en custodia por anotación en cuenta bajo una Entidad de Deposito de Valores registrada en el Registro del Mercado de Valores (RMV)

Artículo 25. PLAZO DE LAS INVERSIONES

El promedio ponderado del plazo de las inversiones del Portafolio, no debe superar el plazo de vencimiento establecido para el Fideicomiso.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I: REVISIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 26. PERIODICIDAD Y RESPONSABLE DE REVISIÓN

El presente Reglamento podrá ser revisado a requerimiento del Fideicomitente y/o el Fiduciario, de acuerdo a las necesidades del Fideicomiso y de los cambios en la normativa que lo afecten.